



DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **8205**

Fecha: **22 de mayo de 2012**

Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado


Por: **Eduardo Arosemena Muñoz**
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO NÚMERO _____

PARA REGLAMENTAR LA OPERACIÓN DE NEGOCIOS DE ALQUILER DE
VEHÍCULOS UBICADOS FUERA DEL AEROPUERTO EN LOS PREDIOS DEL
AEROPUERTO

REGLAMENTO NÚMERO _____

PARA REGLAMENTAR LA OPERACIÓN DE NEGOCIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS UBICADOS FUERA DEL AEROPUERTO EN LOS PREDIOS DEL AEROPUERTO

ARTÍCULO I. TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Operación de Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados Fuera del Aeropuerto en los Predios del Aeropuerto".

ARTÍCULO II. BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga por la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico de conformidad con las disposiciones de: (i) la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942, según enmendada, que crea la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (en adelante, la "Autoridad"), (ii) la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estados Libre Asociado de Puerto Rico, (iii) el Reglamento Núm. 4034, conocido como el Reglamento para Regular los Procedimientos de Adjudicación de la Autoridad de los Puertos, (iv) el Reglamento 2923, conocido como Reglamento de los Aeropuertos y (v) el Reglamento 3770, conocido como Reglamento para la Radicación y Publicación de los Reglamentos en el Departamento de Estado de Acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO III. APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a todos y cada uno de los Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados Fuera del Aeropuerto (según definidos en este Reglamento). Este Reglamento no será aplicable a los Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados en el Aeropuerto, siempre que dichos Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados en el Aeropuerto operen en los predios del Aeropuerto con arreglo a un contrato con la Autoridad. Para propósitos de este Reglamento, aquellos Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados en el Aeropuerto que no tengan un contrato con la Autoridad para operar su negocio en los predios

del Aeropuerto serán considerados como Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados Fuera del Aeropuerto.

ARTÍCULO IV. PROPÓSITO

Este Reglamento establece las reglas que aplicarán a los Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados Fuera del Aeropuerto que presten, directamente o por medio de terceros, ciertos servicios a Clientes del Aeropuerto en el Aeropuerto, tal como recoger y dejar a Clientes del Aeropuerto en lugares designados dentro del Aeropuerto. Se concederá a Dichos Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados Fuera del Aeropuerto el derecho y privilegio de tener acceso a Clientes del Aeropuerto al suscribirse el Contrato correspondiente y realizarse el pago de la Tarifa de Acceso al Aeropuerto conforme a los términos y condiciones descritos en este Reglamento.

ARTÍCULO V. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado expresado a continuación:

1. **Aeropuerto** – el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, junto con sus instalaciones, accesorios y mejoras, así como todas y cada una de las propiedades inmuebles de la Autoridad que formen parte del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.
2. **Tarifa de Acceso al Aeropuerto** – una tarifa impuesta a los Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados Fuera del Aeropuerto por el derecho de tener acceso a los Clientes del Aeropuerto, la cual será una cantidad igual al 10% de los ingresos brutos del Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto.
3. **Cliente del Aeropuerto** – cualquier persona u entidad que sea transportada, directa o indirectamente, a un Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto desde un lugar dentro del Aeropuerto con el propósito de otorgar un contrato de alquiler de vehículo. Quedan excluidos de la definición de Cliente del Aeropuerto aquellos clientes que posean una licencia de conducir de Puerto Rico válida con un código postal de Puerto Rico.
4. **Autoridad** – Autoridad de los Puertos de Puerto Rico.

5. **Cargo por Recuperación de Gastos de Uso de Concesión de Aeropuerto** – cargo que un Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto puede cobrar a un Cliente del Aeropuerto para recuperar la cantidad pagada a la Autoridad por concepto de la Tarifa de Acceso al Aeropuerto.

6. **Contrato** – un contrato suscrito por la Autoridad y un Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto conforme al cual la Autoridad concede al Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto acceso al Aeropuerto y a los Clientes del Aeropuerto y conforme al cual se requiere al Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto, entre otras cosas, indemnizar por cualquier daño a la Autoridad, mantener seguros en relación con sus operaciones, proveer un depósito de garantía a la Autoridad con el propósito de operar dentro del Aeropuerto y conferir a la Autoridad derechos de auditoría en relación con la determinación de la Tarifa de Acceso al Aeropuerto. Además, el Contrato concederá a la Autoridad el derecho, entre otros, de auditar las operaciones del Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto y dar por terminado el Contrato sin causa mediante aviso con 30 días de antelación.

7. **Director de Aviación** – el Director de Aviación del Aeropuerto o su representante.

8. **Ingresos Brutos** – todos los dineros pagados o pagaderos a un Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto por concepto de cuantías monetarias recibidas de los Clientes del Aeropuerto por dicho Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto, luego de aplicar cupones y/o descuentos al momento del alquiler, excluyendo cualquier ajuste retroactivo por descuentos por volumen. Los ingresos brutos incluirán: (a) todos los cargos por tiempo y millaje y cargos detallados por separado por el alquiler de vehículos y otros servicios relacionados o incidentales al alquiler, así como cualquier otro concepto o servicio, independientemente de dónde se entreguen o se devuelvan los vehículos, o de dónde se presten los servicios; (b) toda cantidad cobrada al Cliente del Aeropuerto por seguros ofrecidos por el Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto como parte del alquiler de dichos vehículos, incluso, pero sin limitarse a seguros contra accidentes personales; (c) todos los cargos atribuibles a todo vehículo originalmente

alquilado a un Cliente del Aeropuerto que sea intercambiado en cualquier otro local del Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto (d) todas las ganancias por concepto de alquiler de vehículos a largo plazo a cualquier Cliente del Aeropuerto; (e) cantidades cobradas al Cliente del Aeropuerto detalladas por separado en el contrato de alquiler como un cargo opcional por renunciar el Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto a su derecho a recuperar del cliente [cuantías por] los daños causados a los vehículos alquilados o [por] la pérdida de estos; (f) la cantidad cobrada a los Clientes del Aeropuerto al comienzo o al final de la transacción de alquiler por el costo de abastecer y/o reemplazar el combustible suministrado por el Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto; (g) la cantidad cobrada por el Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto como cargo por transferir a los Clientes del Aeropuerto las tarifas por los gastos de uso de la concesión de Aeropuerto; y (h) todos y cada uno de los cargos adicionales que no queden expresamente excluidos bajo esta disposición. Los ingresos brutos no incluirán: ningún impuesto sobre ventas u otro impuesto similar o sobretasa federal, estatal o municipal cobrado por separado a los Clientes del Aeropuerto por un Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto; (b) ninguna cantidad recibida en pagos de seguros o de otro modo por daños a vehículos u otras propiedades del Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto, o por la pérdida, conversión [a chatarra] o abandono de dichos vehículos; (c) ingresos de la transferencia al por mayor de vehículos en desuso y (d) todo alquiler a empleados del Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto que no genere ingresos a dicho negocio.

9. **Vehículo de Transporte Terrestre** – cualquier forma de transporte que circule por las calles, caminos o carreteras que sea propiedad, esté alquilado, sea usado o así circule por solicitud o diligencias de un Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto, sus agentes, empleados, oficiales, contratistas, con el propósito de transportar Clientes del Aeropuerto, independientemente de que dicha transportación sea por cuenta de terceros o provista sin cargos.

10. **Factura** – información provista a un cliente en cualquier medio grabable que acredite el recibo de pagos por prestar Servicios de Alquiler de Vehículos.

11. **Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto** – cualquier persona, asociación, corporación, sociedad, empresa conjunta u otra empresa de negocios, organización o marca que alquile vehículos, sea a corto o a largo plazo, a un Cliente del Aeropuerto desde o a través de una instalación ubicada fuera del Aeropuerto. Para propósitos de este Reglamento, los Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados en el Aeropuerto que no tengan un contrato para operar en los predios de la Autoridad serán considerados como Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados Fuera del Aeropuerto.

12. **Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado en el Aeropuerto** – cualquier persona, asociación, corporación, sociedad, empresa conjunta u otra empresa de negocios, organización o marca que haya otorgado un contrato de arrendamiento u otro acuerdo de operaciones con la Autoridad, o cualquier otro acuerdo similar para operar una cierta marca cuyo propósito sea llevar a cabo transacciones de alquiler de vehículos desde o dentro de la propiedad del Aeropuerto.

13. **Operador** – una entidad privada responsable de la operación del Aeropuerto conforme a un contrato de alianza público-privada otorgado por la Autoridad y un Operador a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009.

14. **Permiso** – documento que se le requiere obtener a cada Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto que ofrezca Servicios de Alquiler de Vehículos conforme a las disposiciones de la Sección 3, Artículo VI de este Reglamento.

15. **Vehículo** – toda clase de carro, vehículo u otro medio de transporte propulsado o arrastrado por energía mecánica, eléctrica u otro tipo de energía, que sea propiedad de cualquier persona u operado por cualquier persona y utilizado para cualquier propósito público, privado o comercial.

16. **Servicio de Alquiler de Vehículos** – todos y cada uno de los servicios ofrecidos por un Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto a Clientes del Aeropuerto, inclusive, pero sin limitarse al alquiler o arrendamiento de Vehículos y todo servicio de recoger y dejar que sea prestado usando Vehículos de Transportación Terrestre.

ARTÍCULO VI. REGLAMENTO

La Autoridad establece las siguientes normas relacionadas con la prestación de servicios a Clientes del Aeropuerto por Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados Fuera del Aeropuerto:

Sección 1. Disposiciones Generales

A. Autorización. Se prohíbe a los Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados Fuera del Aeropuerto prestar Servicios de Alquiler de Vehículos en el Aeropuerto a menos que hayan: (1) suscrito un Contrato con la Autoridad y (2) obtenido un Permiso. Los permisos tendrán que ser renovados mensualmente y dicha renovación está sujeta a que la Autoridad reciba la Tarifa de Acceso al Aeropuerto aplicable.

B. Tránsito de Vehículos. Todo el tránsito vehicular y los movimiento en áreas de acceso público del Aeropuerto se registrarán por (i) la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley Núm. 22 de 22 de junio de 2000, según enmendada, y (ii) el Artículo III del Reglamento número 2923 de la Autoridad que faculta al Director de Aviación a controlar y dirigir el tránsito vehicular dentro del Aeropuerto. Conforme a lo anterior, el Director de Aviación dispondrá que los Vehículos de Transporte Terrestre operados por o en nombre de Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados Fuera del Aeropuerto pueden prestar Servicios de Alquiler de Vehículos a cualquier Cliente del Aeropuerto en las áreas designadas para tales propósitos por el Director de Aviación solo en la medida en que dicho Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto haya obtenido un Permiso y el correspondiente Vehículo de Transporte Terrestre lleve en un lugar visible prueba de dicho Permiso.

Sección 2. Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados Fuera del Aeropuerto; Pago de la Tarifa de Acceso al Aeropuerto

Todo Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto que brinde Servicios de Alquiler de Vehículos a un Cliente del Aeropuerto pagará a la Autoridad la correspondiente Tarifa de Acceso al Aeropuerto. Se pagará la Tarifa de Acceso al Aeropuerto mensualmente cuando se renueve el Permiso. Todos los Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados Fuera del Aeropuerto deben además otorgar un Contrato antes de tener acceso al Aeropuerto u obtener un Permiso.

Sección 3. Emisión del Permiso

Previo pago de la correspondiente Tarifa de Acceso al Aeropuerto, la Autoridad emitirá un Permiso que autoriza al Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto a prestar Servicios de Alquiler de Vehículos, inclusive mediante el uso de Vehículos de Transporte Público, en el Aeropuerto en aquellas áreas designadas por el Director de Aviación. Los Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicado en el Aeropuerto y los Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados Fuera del Aeropuerto no podrán prestar Servicios de Alquiler de Vehículos en áreas que no sean las designadas por el Director de Aviación. Los permisos no serán transferibles ni podrán ser cedidos. Ninguna persona podrá reproducir, alterar, falsificar, destruir o de otro modo modificar un Permiso, ni ningún otro documento emitido por la Autoridad. Todo incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, incluso de esta Sección 3, conllevará una penalidad de cinco mil dólares (\$5,000) y/o la revocación o suspensión del Permiso, así como la cancelación del Contrato y del derecho a tener acceso al Aeropuerto.

Sección 4. Cargo por Recuperación de Gastos de Uso de Concesión de Aeropuerto

Los Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados Fuera del Aeropuerto no podrán atribuir a la Autoridad la Tarifa de Acceso al Aeropuerto en ninguna Factura. Podrán, sin embargo, recuperar de sus clientes la Tarifa de Acceso al Aeropuerto, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- A. El cargo hecho al cliente se designará Cargo por Recuperación de Gastos de Uso de Concesión de Aeropuerto (en inglés, *Concession Recovery Fee*);
- B. Se anotará claramente dicho cargo en la Factura inmediatamente debajo de todos los artículos concesionables y no inmediatamente junto a los impuestos;
- C. Si un Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto opta por anotar en las Facturas el Cargo por Recuperación de Gastos de Uso de Concesión de Aeropuerto, el Negocio tendrá que cumplir con todas las leyes aplicables, inclusive con los requisitos de la Comisión Federal de Comercio (FTC, sigla en inglés);

D. Los Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados Fuera del Aeropuerto no identificarán, considerarán o se referirán al Cargo por Recuperación de Gastos de Uso de Concesión de Aeropuerto como un impuesto; y

E. Los Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados Fuera del Aeropuerto no transferirán, desglosarán o enumerarán ningún cargo (que no sea el Cargo por Recuperación de Gastos de Uso de Concesión de Aeropuerto) pagadero a la Autoridad como una partida separada en sus Facturas, excepto con el previo consentimiento escrito de la Autoridad.

Sección 5. Cumplimiento con los Reglamentos del Aeropuerto

Los Negocios de Alquiler de Vehículos Ubicados Fuera del Aeropuerto tendrán que cumplir con las reglas, reglamentos y procedimientos operativos del Aeropuerto.

Sección 6. Cesión de Facultad a un Operador

La Autoridad podrá delegar en un Operador la facultad de imponer y recaudar la Tarifa de Acceso al Aeropuerto dispuesta en este Reglamento.

ARTÍCULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Todo Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto que esté operando a la fecha de aprobación de este Reglamento podrá continuar prestando los servicios que ya presta en el Aeropuerto; disponiéndose que todo Negocio de Alquiler de Vehículos Ubicado Fuera del Aeropuerto pagará la Tarifa de Acceso al Aeropuerto del mes anterior y obtendrá un Permiso en o antes de 30 días luego de la fecha de efectividad de este Reglamento.

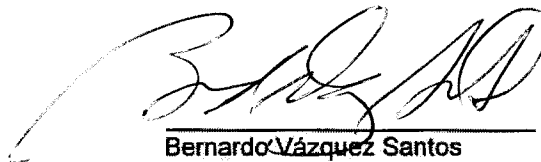
ARTÍCULO VIII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, sección, parte o título de este Reglamento fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de este Reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, sección, parte o título del mismo que así hubiere sido declarado inconstitucional.

ARTÍCULO IX. EFFECTIVIDAD, DEROGACIÓN Y APROBACIÓN

Este Reglamento comenzará a regir el 1 de JUNIO de 2012 y deroga cualquier otra disposición existente sobre esta materia que sea contraria e irreconciliable con lo aquí establecido.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de MAYO de 2012.



Bernardo Vázquez Santos
Director Ejecutivo